

2

RELACION



BIBLIOTECA NACIONAL
Adquisición Andrés Lamas

DE L

PROCESO FORMADO

AL CORONEL

D. FABIO JOSE MAINES.

10K M3.R4

POR UN SUPUESTO ULTRAJE INFERIDO POR LA PRENSA AL HONOR DE INDIVIDUOS QUE FUERON OFICIALES DEL BATALLON DE VOLUNTARIOS DE LA LIBERTAD.



4.4098
MONTEVIDEO:

IMPRENTA DEL NACIONAL.

C. 299.949-

1840.

SALA URUGUAY

Don Andrés Lamas

PROCESO

DE DON FABIO JOSÉ MAINES.

RESUMEN.

On lui impute à crime "d'avoir traité un pareil sujet sans dire un seul mot de l'auguste naissance du jeune prince"; de sorte que désormais les écrivains devront répondre à la justice, non seulement de ce qu'ils auront dit, mais encore de ce qu'ils n'auront pas dit !

(PROCES de Paul-Louis Courier.)

Los jurados acaban de declararme culpable de un crimen de imprenta. Este crimen consiste en un elogio publico que hice de unos oficiales, en el cual no incluí á otros. No los incluí por que creí que nadie estaba obligado á elogiar á quien no quiere elogiar. Sin embargo, esta omision ha sido acusada como un abuso de la ley de imprenta. De modo que el silencio, el hecho de no escribir, ha sido acusado como un abuso de la libertad de escribir. Y esta acusacion ha sido admitida, ha sido elevada á proceso criminal, y ha dado lugar á la sentencia que me ha declarado reo del crimen de no alabar y de callar : y el jurado, estè guardian de la conciencia y del pensamiento libres, me ha condenado, por su orden, á tener en mi conciencia y en mi pensamiento, por hombres de honor y delicadeza, sujetos á quienes no quiero calificar de ningun modo !

Me ha parecido que los pormenores de tan peregrino proceso merecian ser conocidos del publico. En vez de apelar pues á un nuevo jurado, he preferido apelar ante la prensa. Ya el jurado

me ha juzgado en su conciencia: ahora falta que el publico juzgue aljurado en la suya. Para garantir la justicia contra las arbitrariedades de los jueces, se ha establecido el jurado; y para garantir la contra las arbitrariedades del jurado, se ha establecido la prensa, que es la garantia de las garantias.

Se sabe que por una lamentable incuria de la actual administracion, no se registra un solo nombre que le sea partidario entre los que componen la lista de los actuales jurados: los mas de ellos son hombres que, por sus opiniones, han pertenecido á la administracion derrocada por la presente. De este modo, la justicia penal, habiendo caído en las manos de un partido politico, ha venido, por decirlo así, á ser inaccesible para los individuos del partido opuesto: siendo difícil que en materias criminales aparezca un caso en que la razon esté de parte de los que no se presenten á buscarla con la divisa de los jurados; y tenemos de este modo convertido el jurado que, por la naturaleza de su instituto, debía servir á la justicia, en un instrumento de reaccion y venganza politicas.

Bien pues: que los hombres que así desnaturalizan la mas sagrada de las intituciones comprendan á que titulo se llaman los partidarios de las garantias publicas. Ellos hacen de una institucion de libertad, un resorte de arbitrariedad y despotismo. Ellos sabran pues que derecho se reservan para inculpar á los que son acusados de usar de las instituciones en su provecho esclusivo?

Todo el mundo lo ha dicho con relacion á mi proceso: yo no he sido juzgado por un abuso de imprenta. Este supuesto abuso solo ha sido el pretexto para hacerme espiar con el castigo de un delito que no he cometido, mis actos de adhesion á la administracion presente, por los cuales he tenido la desgracia de incurrir en la aversion de los que me han juzgado con su sensibilidad, no con su conciencia.

Creo no calumniar á ninguna persona al espresarme de este modo: hablo con el ejemplo de mi proceso por delante, que el publico vá á examinar en sus partes mas esenciales.

Yo sostenia ante el gobierno una controversia con uno de los ex-oficiales del antiguo batallon de *Voluntarios de la Libertad*; y en dos informes que con ocasion de este negocio, me fueron pedidos por el gobierno, escribí estas palabras:—

En uno—“Pruebe en ora buena Larraya con la oficialidad su reclamo, y entonces, saliendo de la moderacion que hasta aqui ha observado el que firma denunciará ante V. E. y el publico la historia fiel de la mayor parte de la oficialidad de un cuerpo que la tropa probó con mengua de ellos, tener mas virtudes y subordinacion.”

En otro—“me encontré alternando con hombres que ya consideraba enemigos irreconciliables é indignos de vestir el traje que llevaban.”

El oficial Don Benito Larraya, á fin de adquirir proselitos á la cuestion que sostenia contra mí, substrajo las palabras que preceden, del expediente seguido ante el gobierno, y por conducto suyo, sin duda, vieron la luz en el *Constitucional* del 4 de noviembre en un remitido firmado por *Unos enemigos de impostores*.

Los redactores de ese articulo afirmaban que bien pronto se adheririan á la demanda de Larraya todos los oficiales del referido cuerpo. Para empeñarlos mas pronto en esto, se trató de ingerir primero á un oficial que, por la moderacion de su conducta, arrastrase con su ejemplo á los demas; se eligió á este fin á Don Javier Laviña; se tento persuadirle de que su persona, era mas bulnerada q' ninguna otra por las espresiones contenidas en mis informes.

Este joven, me dirigió entonces por el *Constitucional* del 13 de noviembre, la carta que sigue.

Sr. D. Fabio José Mainez—

Mui Sr. mio: He leído un comunicado inserto en el número 529 del *Constitucional*, suscripto por *unos enemigos de los impostores*, en que se inserta un párrafo de un informe dado por Ud. y elevado al Superior Gobierno, relativo á *Oficiales que no eran dignos de vestir el traje que llevaban*; y como el publico puede hacer las interpretaciones que quiera á este respecto, me dirijo á Ud. de un modo publico, á fin de que se sirva declarar, si me considera en el número de aquellos de que habla su informe.

Sin otro motivo, saluda á Ud. su atento servidor Q. B. S. M.

Noviembre 13 de 1840.

Xavier Laviña.

Para no multiplicar esplicaciones sobre este punto, dirigi al *Constitucional* del 19 de Noviembre la carta siguiente:

Sr. E. del CONSTITUCIONAL.

Espero de su bondad inserte en su apreciable diario la adjunta relacion de los oficiales del extinguido Batallon de Voluntarios que se han portado con honor y delicadeza durante el tiempo que estubo bajo mis órdenes; incluyendo en este número los que salieron á campaña; y con esto queda satisfecha la pregunta que me dirige el ex-Capitan D. Xavier Laviña en el número 539.

Comandante capitán D. José Rivera Indarte. idem, Javier Laviña. idem, Geronimo Surera, idem, Antonio Casalla, Graduado, Antonio Machado. Tenientes, Pedro Tسانos. Joaquin Freire.

Carlos Vidal, Lorenzo Martinez. Alferez, Pedro escudero. Abanderado Vicente Renteria.

Montevideo 17 de Noviembre de 1840.

F. J. MAINEZ.

Dos dias despues de la aparicion de esta carta fui citado por el Juez de 1.^a instancia en lo criminal.

Don Benito Larraya, Don Leonardo Barbosa, y Don Silverio Lara, habian acusado como abusivas de la libertad de imprenta, no solamente la carta que acaba de leerse, sino tambien las anteriores espresiones de mis informes, que ellos, y no yo, dieron a la prensa.

Reunido el jurado de calificacion el 21 de Noviembre, se leyó el siguiente libelo de acusacion :—

SR. JUEZ. L. DEL CRIMEN.

D Benito Larraya, D. Bernardo Barbosa, y D. Silverio Lara, ex-oficiales del extinguido Batallon de *Voluntarios de la Libertad*, (*) ante V. S. con el debido respeto nos presentamos y decimos: que

(*) De estos tres individuos, solo dos han sido oficiales del batallon de VOLUNTARIOS. El tercero, D. Silverio Lara, ningun derecho tubo para creerse comprendido entre los oficiales esluídos de mis elojios. Nunca fué mas que un sarjento de granaderos que, por empeños del comandante del cuerpo, fué propuesto para alferez, en cuya clase percibió sus haberes, sin que el gobierno hubiese aceptado su propuesta hasta la disolucion del cuerpo. Recibió es verdad un bertuario de oficial, y le llevó por deferencia de los gefes, pero sin pasar de simple sarjento; y sinó, de a luz sus despachos de oficial.

Fácil es de ver que estos hombres no proceden en este asunto sino por un movimiento de aversion personal, procedente de causas anteriores, cuya manifestacion bastaria a acreditar su ingratitud, y ajenas totalmente a la cuestion de honor a que pretenden reducirle: agregase a esto la cooperacion que para ello encuentran en hombres que, por causas diferentes, no son menos adversarios míos. Y si de otro modo fuese, seria forzoso convenir en que la pretension de mis acusadores en este negocio, era lo que los recuerdos del foro habian presentado hasta ahora de mas enormemente frivolo y tonto. Ningun derecho tienen ellos para creerse mas honrados y mas dignos que los otros oficiales que esluí en mi recomendacion; y ninguno de estos ha tenido la ridiculidad de considerarse ofendido en su honor; antes al contrario, tengo motivos para creer que mas bien han simpatizado conmigo en este asunto. Uno de ellos, D. Francisco Ortiz, sujeto estimable por cierto, hizo decir a mi defensor que tuviese presente que, de los tres acusadores, solo dos eran oficiales: observacion como se vé, hecha en el interes de mi causa.

en el periódico *Constitucional* de ayer tarde que adjunto, entre la correspondencia se encuentra un articulo comunicado firmado por D. Fabio José Mainez que ofende y ultraja nuestro honor, pues en el dice el injuriante que nomina *los oficiales que se portaron con honor y delicadeza durante el tiempo que estuvo bajo mis ordenes el precitado Batallon incluyendo en ellos a los que marcharon a campaña*: por las frases subrayadas se viene en conocimiento de que todos los que en ellas no se comprenden se han hecho acredores al desprecio publico, y como tal inculpacion es ofensiva a nuestra delicadeza, necesitamos procurar el desagradio por los medios legales que la lei concede en casos semejantes. Al efecto

A V. S. suplicamos que habiendo por acusado en tiempo y y forma el citado comunicado con presencia del ejemplar que acompaño se sirva hacer comparecer al Sr. Mainez ante V. S. para proceder al sorteo de los ciudadanos que han de formar el Jury que debe conocer de esta acusacion.

BENITO LARRAYA. — LEONARDO BARBOSA. — SILVERIO LARA.

Leído que fué este libelo, con las piezas que le instruian, el señor Araucho (Don Manuel), encargado de sostener la acusacion, agregó :—que la injuria inferida a los acusadores no podia ser mas clara, mas directa, mas profunda: que segun el testo de la carta acusada *todos y unicamente* los oficiales dignos que habian parte-necido al cuerpo de *Voluntarios* eran los nombrados en ella; y los demas eran indignos de la consideracion pública: que esto, era una violacion del articulo 4.º de la ley de imprenta que califica de abusos contra el honor de los particulares, la injuria, la calumnia, la difamacion; para cuya indagacion y castigo pedia se hiciese lugar a la formacion de causa.

El señor Alberdi, encargado de mi defensa, contestó que, simpatizando con la situacion de hombres que aparecian en demanda de reparacion para su honor que consideraban ofendido, no podia menos de confesar que solo veia en esa exigencia un exeso de celo, mui honorable sin duda en el soldado, pero en el caso actual, destituido de aplicacion, porque la injuria que se decia directa, profunda y clara, no podia ser justamente ni mas ambigua, ni mas fribola, ni mas oscura: que en la carta acusada faltaban las palabras eslu-yentes de *todos y unicamente* que el acusador creia ver en ella: que de las palabras encomiasticas, segun el modo como estaban concevidas, no podia colegirse en estricta logica que habia injuria para los que no eran encomiados: se decia en ellas: he aqui la lista de los oficiales de honor; pero no se decia—he aqui la lista de los oficiales sin honor: que esta segunda asercion no se hallaba implicada forzosamente en la primera, porque proclamar el honor de un hom-

bre, no es negar el de su vecino ; el acusado no había dicho estos son *todos*, *no hai mas* que estos, estos son *únicamente* los oficiales de honor, como era menester que lo hubiese dicho para que los escludidos por las palabras *todos*, *no hai mas*, y *únicamente*, se reputasen injuriados, no se diga, directamente, sinó casi directamente; pero que las espresiones acusadas, ni una injuria indirecta embolvian siquiera; eran parciales, si se quiere, pero no absolutamente escluyentes ; que la injuria pues solo era probable por una induccion imperfectisima, si se atendia solo al testo de la carta acusada, que en cuanto á la intencion encerrada en ella, el defensor podia acreditar por medio de una carta que acababa de recibir de su cliente, que solo habia sido la de hacer un elogio, parcial tal vez, pero no culpable, pues la parcialidad en cuanto al elogio, no es un delito; que habia, si se queria, un desaire á los nombres escludidos del elogio, pero que un desaire no era un crimen que debiese traerse ante los tribunales; que para que hubiese crimen, era indispensable el concurso de tres circunstancias—persona ofendida, acto ofensivo y designio de ofender ; pero no habia persona designada por su nombre, entre las escludidas, no habia palabras directas de ofensa, ni habia dolo ; no habia pues crimen, no habia injuria, no habia tal violacion del articulo de la ley de imprenta invocado, ni habia por tanto lugar a formacion de causa.

El señor Araucho dijo entonces que no tanto se dirigia la queja de sus clientes á las palabras de la carta acusada, cuanto á los insultos contenidos en los informes al gobierno.

Mi defensor observó que esos agravios cometidos en los informes, si como tales podian considerarse, no debian ser acusados ante el jurado, por que no eran abusos de imprenta ; eran calificaciones hechas en piezas oficiales, con el derecho que todo gefe de cuerpo tiene para calificar á sus subalternos, sin que deban estos quejarse de tales calificaciones, en caso de ser ofensivas, ante otra autoridad que la militar.

El señor Araucho replicó que las calificaciones del acusado debian considerarse como abusos de imprenta, desde que estaban publicadas en un diario.

Se le hizo notar que el autor de tal abuso era en tal caso el que las habia publicado, y ese no era el acusado.

Cerrado este debate, se levantó la sesion. Despues de una media hora de deliberacion secreta, el jurado anunció la decision que sigue :

Montevideo 21 de Noviembre de 1840.

Ha lugar á la formacion de causa.

- A. Bianque.
- L. Baena.
- J. M. Platero.

5

- A. Morales.
- R. Vidal.
- R. Fernandez Echenique.
- D. Gonzalez.

El 24 de Noviembre, se reunió el jurado definitivo. Abierta la sesion, el encargado de la acusacion, despues de algunos movimientos oratorios encaminados á prevenir el espiritu de los jurados á favor de sus clientes, formuló su alegacion diciendo,—“ que pues el primer jurado habia hecho lugar á la acusacion, al acusado competia la prueba de la razon de la injuria. “

Mi defensor observó que él no podia ser obligado á probar un hecho que su cliente no reconocia. Probad la razon de la injuria, se le decia.—Es justamente lo que niego, contestó, que haya injuria; yo no puedo probar la razon por que se ha hecho una cosa que no se ha hecho. Es al acusador á quien toda probar que ha habido injuria.

Pero el acusador estaba en un horror sobre este punto, dimanado de una mala inteligencia del jurado de calificacion. El consideraba que la admision de la acusacion, importaba una declaracion de sertidumbre del hecho acusado, y que decir, ha lugar á la acusacion ; era decir, por ejemplo, ha lugar á la injuria, ó bien, el delito esta declarado, y solo resta aplicarle la pena de la ley, para cuya simple aplicacion es el segundo jurado, si el acusado no ha conseguido probar ante él la verdad de la injuria, ó la razon que ha tenido para injuriar. En esta inteligencia, el acusador se oponia á que el defensor se ocupase otra vez de probar la no existencia de la injuria reclamada : decia que sobre esta ya no habia que hablar, que la injuria habia sido declarada como real y positiva por el hecho solo de hacerse lugar á la acusacion : que al acusador tocaba probar la razon que habia tenido para inferir la injuria que el jury habia declarado existientey real. De modo que segun ésta inteligencia de las funciones de ambos juris, el primero declara el delito y el segundo la pena : resultando de aqui la division en dos funciones separadas, de los dos actos inseparables y correlativos, que forman todo fallo definitivo, el juicio propiamente dicho y la pena.

Mi defensor hizo notar que la admision de la acusacion, no importaba sino la admision de un medio de indagacion del delito disputado, y no confesado aun, que es propiamente la acusacion. Tiene lugar esta admision cuando el delito, atendidas las espresiones que las partes hacen de la cuestion en el jury de calificacion, se presenta como probable, como acusable. El primer jury declara pues la probabilidad, la suseptibilidad de probarse, por medio de la acusacion que es la apertura de una serie de precedimientos indagatorios, el delito que uno niega y otro afirma : el segundo jury,

segun el resultado de la acusacion, declara la provanza ó evidencia completa del hecho : el hecho pues no queda probado ni puede ser declarado hasta despues de vistos los resultados de la acusacion ; y como la acusacion tiene lugar en el segundo jurado, se sigue que la verdad del hecho no puede ser declarada en el primero, porque lo contrario seria dar con el hecho antes de buscarlo y encontrarlo. Pero como las razones que sirben á demostrar la probabilidad, sirben tambien á demostrar la provanza completa ó evidencia, se sigue que es indispensable repetir en el segundo jurado una gran parte de lo que se ha dicho en el primero.

En esta inteligencia mi defensor volvió á ocuparse de probar, no que su cliente habia tenido razon de injuriar, sino que no habia injuriado á nadie por las palabras acusadas : que estas palabras lejos de ser una injuria, eran un elogio, un elogio incompleto, un elogio parcial, si se quiere, pero nó un abuso criminal de la prensa contra el honor de nadie : que si habia injuria estaba en el silencio, y el silencio no puede ser injuria, siendo la injuria un dicho ó hecho, y no, un no-dicho ó no-hecho, en ultraje de otro : que no existiendo una frase en que se dijese á los acusadores, nombrandolos por sus nombres, — *ustedes han sido oficiales sin honor ni delicadeza* ; no podia tomarse como injuriosa contra el honor de sus personas, una frase en que no estaban ni sus nombres, ni las palabras de oficiales *sin honor ni delicadeza* : que lo contrario era hacer del elogio un deber y de su silencio un crimen : que la mejor prueba de que las espreciones acusadas no habian sido tomadas como una injuria, era que la mayor parte de los oficiales escludidos en ellas, nada habian reclamado contra ellas, lo que daba lugar á concluir una de dos cosas, ó que los oficiales escludidos son unos hombres sin verguenza porque han disimulado un ultraje profundo hecho á su honor ; ó que son tan desentes como los tres acusadores, y no han acusado porque no han creido que se les hacia semejante ultraje profundo : que la ley de imprenta no habia sido biolada por las palabras acusadas, puesto que ella dice que solo se abusa contra los particulares cuando se les difama, injuria, ó calumnia, pero no cuando no se les elogia : que la atrocidad que se queria atribuir á la supuesta injuria por haber sido hecha por escrito y publicamente, no era mas que una preocupacion trasmitida por las leyes anteriores á la invencion de la prensa periódica, que en las manos de los pueblos representativos ha venido, por la repeticion diaria, á despojar á la invectiva escrita y publica, del poder que tenia cuando se promulgaban nuestras viejas leyes penales.

He aquí, en breves espreciones, el alegato de mi defensor. El acusador no agregó ninguna consideracion de importancia, y el hecho de la injuria paso á ser juzgado, sin haber sido probado ni demostrado por la parte del acusador.

La audiencia acabó á quí ; y los jurados, despues de una hora larga de discusion secreta, volvieron á ocupar sus acientos, y se mandó leer la declaracion que sigue :

Montevideo Noviembre 24 de 1840.

Se declara que D. Fabio José Mainez ha ofendido por la prensa el honor de los señores oficiales demandantes D. Benito Larraya D. Leonardo Barbosa, y D. Silverio Lara, por haber exceptuado sus nombres en la clasificacion que hizo de dignos oficiales de la República ; y por lo tanto se le condena á publicar por los diarios de esta Capital una satisfaccion solemne y positiva hacia dichos individuos de que no fué su ánimo, al escluirlos, herir en lo mas leve su reputacion, conceptuandolos á la par de los demas nombrados, y pague las costas. — Maturana. — Meabe. — Burgueño. — Villegas. — Gomez. — Sierrra. — Pallares. — Ante mi: Bartolomé Quiles: Escribano Publica y del Crimen.

Este auto descubre la causa que me hizo desistir de la apelacion. A que apelar? dije yo; á fin de obtener un desagravio de la sentencia de los jurados? Yo no debia esperar tal cosa. Si el primer jurado no necesitó tener razon para hacerme procesar; si el segundo tampoco la echó de menos para condenarme; que necesidad hubiera tenido de ella el tercero para condenarme por segunda vez?

Esta pieza cierra mi proceso, y abre el de los jurados. Por ella me han condenado en su tribunal, y por ella seran condenados en el tribunal de la opinion: es mi sentencia y mi defensa á un mismo tiempo.

Se me declara culpable de haber ofendido el honor de los SS. Larraya, Barbosa y Lara: por haberlos injuriado acaso? no: por no haberlos injuriado ni alabado. Por haberlos nombrado tal vez? tampoco: por no haberlos nombrado: crimen de no nombrar, ni injuriar, crimen de silencio, de ecepcion, crimen de no alabar, en una palabra, de no alabar á todos por igual.

Y la pena de un crimen semejante? el Jurado lo ha decidido:—la de alabar á todos, la de decir solemnemente que tan buenos fueron los que quedaron en el tintero como los que salieron á luz.

Pero los Jurados solo mandan alabar á tres de los once que por mi silencio criminal se quedaron sin alabanzas. Claro es pues que los Jurados han ofendido segun su regla, el honor de los ocho oficiales á quienes han exceptuado de la lista que han mandado alabar solemnemente, y que estos ocho oficiales ultrajados tienen derecho para perseguir á los jurados por el crimen de imprenta que

contra ellos han cometido no incluyendolos en la lista de los oficiales con derecho à ser alabados por fuerza.

Este auto será celebre sin duda: él inaugura una jurisprudencia nueva, mas moral y mas evangelica que la anterior, y que, como la ley cristiana, dice tambien:—habeis oido decir que injuriar es malo: pues yo os digo ahora que no alabar es crimen.

Bajo un aspecto el auto me es favorable, en cuanto es, ó quiere ser, indemnizatorio, y no penal. Yo doi las gracias à la clemencia de los jurados, que no me han multado, ni desterrado, ni encarcelado, como hubiesen debido hacerlo, cumpliendo con la lei, en justo castigo del crimen de imprenta que he cometido con no alabar à los SS. Larraya, Barbosa y Lara. Se han contentado con condenarme à la reparacion del *daño* en la forma siguiente:—dando una *satisfaccion* por todos los diarios de una *no-injuria* cometida por uno solo: una *satisfaccion solemne*, de una *no-injuria sin solemnidad*; una *satisfaccion positiva* de una *injuria negativa*, quedando en el deber de creer y decir que son hombres de delicadeza y de honor, hombres de quienes no quiero creer ni decir nada; con mas el pago de costas de un proceso que hubiera debido costar dos meses de hospital à sus promotores.

De todos modos, yo no hesido penado, y debo declarar que soi deudor de la impunidad à la clemencia de los jurados; clemencia tanto mas reconocida de mi parte, cuanto que ha sido ejercida à espensas de la lei: por que si he sido declarado infractor de la lei, he debido sufrir la pena que la lei asigna à la infraccion.—Esta pena es de tres modos—multa, destierro, prision: no he sido multado, ni desterrado, ni encarcelado; luego no he sido penado. En todo delito privado, hai una doble ofensa—à la lei y à la persona agraviada: la pena es para vengar la lei; la reparacion, al agraviado. Si yo he delinquido pues, como lo ha declarado el jurado, he debido ofender à la lei y à algunas personas: habiendo ofendido à la lei, he debido satisfacerla: porque medio? por la pena. No hesido penado, los jurados han dejado en descubierto la lei.—Si he sido no penado, porque en justicia he debido no ser penado, es à causa de que no he faltado à la lei: sin faltar à la lei, no he podido faltar à las personas. Como es pues que los jurados me ordenan satisfacer à las personas, y no à la lei? Es que los jurados han incurrido en un enorme absurdo. O es verdad que he delinquido, y en tal caso he debido ser condenado à la pena y à la enmienda; ó no es verdad que he delinquido y entonces he debido ser absuelto de enmienda y pena. He sido absuelto de la pena? luego no he violado la lei: no he violado la lei, luego no he dañado à nadie: no he dañado à nadie? à nadie debo enmienda ni reparacion.—El jurado ha ordenado un absurdo, cuando ha ordenado una satisfaccion: un mandato absurdo, es nulo, no es mandato.

Será que el jurado ha querido remitirme la pena? no ha podido hacerlo: una pena es una lei; y solo deroga la lei, el que forma la lei: nadie sino el legislador remite las penas. No ha habido remision: ha faltado el derecho de penar, y falta por tanto el derecho de enmienda.

Montevideo 2 de Diciembre de 1840.

FABIO JOSÉ MAINEZ.

